



**Asunto: DESISTIMIENTO CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL EN LOS ACTOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, BANDA DE MÚSICA E INICIO NUEVO EXPEDIENTE.**

**AYTOCR2025/36540**

**Proponente: CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2025 se aprueba en Junta de Gobierno Local el expediente y pliegos del contrato de referencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha 21 de enero de 2026 se emite Decreto del Concejal de Hacienda de necesidad e inicio de nuevo expediente toda vez que el valor estimado en el procedimiento no era el correcto, siendo la cuantía de 39.200 € y no de 9.800 €, que se refieren a cada anualidad del mismo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

#### **I.**

Tal y como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas del presente contrato en su cláusula PRIMERA.- Este contrato tiene naturaleza PRIVADA al amparo de lo dispuesto en el art. 26.1 a) de LCSP, se regula con carácter general por lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y sus anexos, en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP y con el resto de normativa aplicable en la materia, en cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado.

#### **II**

Por otro lado hay que indicar que el artículo 190 de la ley de Contratos del Sector Pública establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

### III

Por su parte el artículo 152 del mismo texto legal establece que en cuanto a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración lo siguiente:

*1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

*4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*

*5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos*

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





*específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.*

Por cuanto antecede y dada la trascendencia que la modificación de dichas cuestiones tiene en las actuaciones relativas a la preparación del contrato (determinación del valor estimado), como en la adjudicación del mismo, se estima que procedería por la Junta de Gobierno Local, adoptase los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desistir del procedimiento de contratación cuyo expediente y pliegos se aprobaron en Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2026, al no ser subsanable en este momento la circunstancia descrita (diferencia del valor estimado), para procedimiento negociado sin publicidad de los servicios de acompañamiento musical en los actos propios del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Incoar nuevo procedimiento en base al Acuerdo de Necesidad del mismo de 21 de enero de 2026, teniendo en cuenta que esta necesidad persiste.

Una vez formado el nuevo expediente de contratación debe de ser objeto de aprobación y publicación de la licitación incorporando la documentación del anterior hasta los pliegos de cláusulas técnicas y el de Cláusulas administrativas y documento de coberturas, que deben ser objeto de nueva elaboración y aprobación.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los licitadores que hubieran presentado su oferta, y publicarla en la Plataforma de Contratación del sector público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Cultura y dar traslado a Intervención General, y al Servicio de Contratación para su posterior tramitación.

Documento firmado electrónicamente según legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

